Ana Yanine Rivera Sánchez Rad: 2022-00392-00

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda de Divorcio – Cesen de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico para su estudio.- Sírvase proveer. Cali. 01 de noviembre de 2022

Auto No. 2353

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Cali, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Radicación: 76001311000420220039200 Proceso: Divorcio – Cese de los Efectos

De Matrimonio Católico

Demandante: Julio Cesar Orozco Valencia Demandado: Ana Yanine Rivera Sánchez

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO – CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por JULIO CESAR OROZCO VALENCIA contra ANA YANINE RIVERA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

- 1.- Los Hechos de la demanda son muy exiguos carecen de circunstancia, tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo el matrimonio y separación de los cónyuges.
- 2.- Debe indicarse si dentro del matrimonio de los señores Julio Cesar Orozco Valencia y Ana Yanine Rivera Sánchez se adquirieron bienes.
- 3.- Debe indicarse cuál fue el último domicilio común de los cónyuges.
- 4.- Debe allegarse copia de la escritura pública No. 631 de julio 16 de 2005.
- 5.- En el acápite de notificaciones se indica que se allega el paz y salvo del inmueble ubicado en Carrera 26H3 No. 117-94 y el certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-308250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pero de los documentos aportados se observa que no obran los mismos, por lo que se deben aportar. En consecuencia se,

DISPONE:

- 1º.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.
- 3º.) RECONOCER personería suficiente al abogado Ramiro Bejarano Martínez portador de la T. P. No. 101.251 del C.S.J. para que represente a la demandante, conforme a las voces del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 186 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022 La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88990af41c71623bc2733a8a72d272b2a253dd16f55d295a7268bc0db5b37235

Documento generado en 01/11/2022 10:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica